

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea.

Se deja constancia, que el despacho estuvo en escrutinios electorales del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2023. (suspensión de términos).

Pueblo Bello, 3 de noviembre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOAQUIN SILVA ESTRADA.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00118-00

A través de apoderada judicial el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor JOAQUIN SILVA ESTRADA, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por tres (3) pagarés como títulos de recaudo, el cual se distingue con el No. 024036100018967, 024036100013800, y 4866470214796740, que por haberlos suscrito el demandado, prestan mérito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem) se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de Pago contra el señor JOAQUIN SILVA ESTRADA, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., la suma de DIECISIETE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$17.491.789.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$13.499.208.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 024036100018967, (ii) \$1.676.321.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 20 de diciembre del 2022, hasta el 12 de octubre del 2023, (iii) más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el 13 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación. (iv) \$981.224.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 024036100013800, (v) \$147.421.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 10 de enero del 2023, hasta el 12 de octubre del 2023, (vi) más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde 13 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

(vii) \$179.155.00 por otros conceptos suscrito y aceptado en el pagaré No. 024036100013800; (viii) \$1.000.000.00 como capital insoluto de acuerdo al título exhibido N.º 4866470214796740, (ix) \$8.460.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 21 de julio del 2021, hasta el 12 de octubre del 2023, (xi) más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde 13 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente

TERCERO: Tramítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor EDIER EDUARDO ARAGÓN CHARRY, identificada con cédula de ciudadanía N° 17.958.975 y T.P. N° 200.296 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de menor cuantía, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Se deja constancia, que el despacho estuvo en escrutinios electorales del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2023. (suspensión de términos).

Pueblo Bello, 27 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA.
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: DARIO BOHORQUEZ GALLARDO.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00116-00

A través de apoderada judicial el BANCO DAVIVIENDA S.A, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA contra el señor DARIO BOHORQUEZ GALLARDO, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por un (1) pagaré como título de recaudo, el cual se distingue con la hoja de seguridad No. 838496, que por haberlo suscrito el demandado, presta mérito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem) se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de Pago contra el señor DARIO BOHORQUEZ GALLARDO, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A., la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$143.770.555.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$137.831.462.00 como capital insoluto de acuerdo al título distinguido con la hoja de seguridad N.º 838496, (ii) \$5.939.093.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 2 de junio del 2022, hasta el 10 de octubre del 2023, (iii) más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde 11 de octubre de 2023 hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNTO: Costas: Sobre estas se resolverán oportunamente

TERCERO: Tramítese la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrese traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería al doctor ORLANDO FERNANDEZ GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía N° 77.183.691 y T.P. N° 121.156 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
Hoy _____ de _____ de _____
Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No. _____
_____ Secretario

SECRETARIA JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL:

Al despacho de la señora Juez, el presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, que se encuentra para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Se deja constancia, que el despacho estuvo en escrutinios electorales del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2023. (suspensión de términos).

Pueblo Bello, 3 de noviembre de 2023.



OSMA CAMELO CÁRDENAS.
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello (Cesar), ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO.
DEMANDADO: EDGARDO RAFAEL ARAÚJO PEÑALOSA.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00117-00

A través de apoderada judicial el CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, está promoviendo ante este juzgado PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA contra el señor EDGARDO RAFAEL ARAÚJO PEÑALOSA, mediante demanda que además de contener las formalidades que exige el artículo 82 del CGP, viene acompañada por un (1) pagaré como título de recaudo, el cual se distingue con el No. 99809810869922024, que por haberlo suscrito el demandado, presta mérito ejecutivo en su contra conforme al artículo 422, ejusdem, motivo por el cual, teniendo competencia este despacho para conocer dicho asunto, en virtud de su naturaleza, cuantía y domicilio de la parte ejecutada (arts. 15, 17-1, 25, 26 y 28-1, ibídem) se,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar por la vía ejecutiva Mandamiento de Pago contra el señor EDGARDO RAFAEL ARAÚJO PEÑALOSA, ordenándole que en el término de cinco (5) días pague a favor de CREZCAMOS S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO, la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$4.442.565.00), por concepto que en forma clara señala la demanda así: (i) \$3.585.088.00 como capital insoluto de acuerdo al título distinguido con el N.º 99809810869922024, (ii) \$808.877.00 por concepto de intereses remuneratorios causados, desde el 2 de junio del 2022, hasta el 24 de octubre del 2023, (iii) más los intereses moratorios sobre el capital contenido en el pagaré, desde el 25 de octubre de 2023 hasta que se satisfagan las pretensiones, (iv) \$48.600 por conceptos de seguros, liquidados con corte 24 de octubre de 2023.

SEGUNTO: Sobre costas, se resolverá oportunamente

TERCERO: Tramítase la demanda admitida por la vía del proceso ejecutivo que regula los artículos 422 y siguientes del Código General del Proceso.

CUARTO: Córrase traslado de la demanda por el termino de diez (10) días a la parte ejecutada, para tal efecto notifíquesele este auto en la forma que indica los artículos 291 a 293 del C.G.P., en concordancia con el art. 8 de la ley 2213 de 2022 y en el mismo acto entréguesele una copia de la demanda con sus anexos, para que la conteste dentro del término de diez (10) días y presente en su contra las excepciones que estime procedentes (art. 442, ejusdem).

QUINTO: Se requiere a la parte demandante que después de consumadas las medidas cautelares solicitadas, en el término de treinta (30) días cumpla con la carga procesal que le corresponde para la notificación de esta providencia al demandado, so pena de que se declare el desistimiento tácito del proceso (art. 317-1º, CGP).

SEXTO: Reconózcasele personería a la doctora, ESTEFANY CRISTINA TORRES BARAJAS identificada con cédula de ciudadanía N° 1.098.737.840 y T.P. N° 302.207 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en el presente asunto, en atención al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:


MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO No.

Secretario

Al despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que la medida cautelar fue inscrita en el Organismo de tránsito Secretaría de Tránsito y Transporte de Valledupar. Ordene.

Se deja constancia que el despacho estuvo en escrutinios electorales del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2023. (suspensión de términos).

Pueblo Bello -Cesar- 27 de octubre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: ELBERT ALEJANDRO CASTRO MESTRE.
DEMANDADO: HENRY DE JESUS FUENTES DAZA.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00076-00

ASUNTO: Se ordena inmovilización de vehículo.

Inscrito como se encuentra el embargo decretado mediante auto de fecha nueve (9) de agosto de 2023, se ORDENA la inmovilización del vehículo automotor distinguido con las siguientes características: PLACAS: QGX 744, MARCA: RENAULT CLIO, de propiedad del señor HENRY DE JESUS FUENTES DAZA, identificado con la C.C. 77.025.948. A Fin de llevar a cabo la materialización de la aprehensión del vehículo mencionado, ofíciase a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) a través del correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co informados acerca de la inmovilización del mismo, se ordenará su secuestro.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario

Al despacho de la señora juez, el presente proceso informándole que la parte activa mediante correo electrónico, solicitó medidas cautelares. Ordene.

Se deja constancia, que el despacho estuvo en escrutinios electorales del 29 de octubre al 3 de noviembre de 2023. (suspensión de términos).

Pueblo Bello -Cesar- 7 de noviembre de 2023.



OSMA CAMELO CARDENAS
Secretario.



Juzgado Promiscuo Municipal
j01prmpalpueblobello@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 9 No. 9-73 Telefax 5793689
Pueblo Bello, Cesar

Pueblo Bello, ocho (8) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: LUIS JOSÉ ARIAS MAESTRE.
DEMANDADO: FELICIA RAMONA PEREZ MESTRE.
RADICADO: 20570-40-89-001-2023-00074-00.

ASUNTO: Se ordena cancelación orden de inmovilización de vehículo.

Visto el informe secretarial que antecede y proviniendo la solicitud del demandante Señor LUIS JOSE ARIAS MAESTRE, quien aporta un documento privado sobre el reconocimiento de deuda y compromiso de pago, suscrito por las partes intervinientes en este proceso, se ORDENA la cancelación de la inmovilización del vehículo automotor distinguido con las siguientes características: PLACAS: MAU 617, MARCA: JOURNEY SE, MODELO: 2012, COLOR: BLANCO, SERVICIO: PARTICULAR, de propiedad de la señora FELICIA RAMONA PEREZ MESTRE, identificada con la C.C. 49.783.182. Para llevar a cabo la materialización de la cancelación de la orden de inmovilización del vehículo mencionado, ofíciase a la DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN) a través del correo electrónico dijin.jefat@policia.gov.co y al Parqueadero Depósitos Judiciales JURÍDICOS UPAR S.A.S., a través del correo electrónico parqueadero.juridico.upar.2@gmail.com acerca de la entrega del mismo, a su propietaria.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MARTHA BEATRIZ DE LA HOZ PADILLA
LA JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Hoy _____ de _____ de _____

Notifico el auto anterior por anotación en ESTADO
No. _____

Secretario